



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2020-465
Auto tutela 095

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se **ADMITIRÁ** la **ACCIÓN DE TUTELA**, formulada por la señora **MARIA JULIANA MORALES** identificada con C.C. 1.053.777.006, actuando como agente oficiosa de su esposo **SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.092.692, en contra de la **EPS ASMET SALUD**, por la presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA DIGNIDAD HUMANA”**.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción se tutelen los derechos invocados para la accionante y se ordene a la entidad accionada que dentro de manera urgente y para evitar un perjuicio mayor **PROGRAME Y MATERIALICE** la cita con especialista en **GASTROENTEREOLOGIA Y PSICOLOGIA**, de la forma ordenada por su médico tratante.

Igualmente, se ordene el tratamiento médico integral para sus diagnósticos, incluyendo medicamentos, citas médicas con especialistas y médico general y demás medicamentos que llegara a requerir dentro y fuera del POS.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta la prueba documental allegada por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone a vincular a la **DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, para que se pronuncie sobre la acción de tutela de la referencia.
3. Oficiosamente se dispone a librar comunicación a la entidad demandada y vinculada para que, con destino a los autos, se sirvan dar respuesta al escrito de tutela, dentro del término legal de dos días hábiles y soliciten las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por la señora **MARIA JULIANA MORALES** identificada con C.C. 1.053.777.006, actuando como agente oficiosa de su esposo **SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.092.692, en contra de la **EPS ASMET SALUD**, por la

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

presunta violación de sus derechos **“A LA SALUD, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, A LA SEGURIDAD SOCIAL Y A LA DIGNIDAD HUMANA”**.

SEGUNDO: **VINCULAR** a la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, para que se pronuncie sobre la acción de tutela de la referencia.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y a los representantes legales de las entidades accionadas y vinculadas, el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

CUARTO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a las entidades accionadas y vinculadas para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el estado actual de la solicitud de autorización y materialización de las citas solicitadas para el señor **SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.092.692?
- b- ¿Cuáles es el motivo por el cual no se ha realizado la autorización y materialización de las citas solicitadas para el señor **SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.092.692?
- c- ¿Cuáles son las patologías que padece el señor **SAMUEL JAIR FRANCO BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.092.692?
- d- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a las entidades accionadas, que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga, de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas al despacho dentro del término otorgado, el medio a emplear será el correo electrónico del despacho:
cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

OMG

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No.136 del 12 de noviembre del 2020</p> <p>MARIA PAULINA MANRIQUE VELASQUEZ Secretaría</p>
--